

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2021-01143-00.**

Negar la solicitud que antecede de tener por notificado al acreedor prendario, téngase en cuenta que dentro del cuerpo de la notificación solo se le informó el número del proceso y las partes, sin indicar la dirección física y de correo electrónico de este despacho, así mismo no se observa constancia de envió y recibido por parte de Finanzauto.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-910053, **se dispone su secuestro**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) A quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

De otro lado, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, efectuó la notificación del demandado, bien sea conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **2 de junio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario